

N° 1.413 /

CERTIFICADO

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, certifica que se ha efectuado, en esta Secretaría Municipal, el depósito de la modificación de estatutos de la "CORPORACION APERTURA PARA EL MAÑANA", la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de fecha 2 de agosto de 2019, autorizada por la funcionaria municipal, doña VIVIANA IRENE GARCIA CORRALES.-

El trámite de depósito fue efectuado por don LUIS HUMBERTO CAVIERES SALAS, RUT.N°6.361.702-4, domiciliado en calle LOTA N°2.215, Departamento 34, Comuna de Providencia.-

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-




MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PROVIDENCIA, 06 DE OCTUBRE DE 2019.-

MRMQ/ENGE/vbl.-

AUTORIZACION

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, autoriza a don LUIS HUMBERTO CAVIERES SALAS, RUT.N°6.361.702-4, para que, en representación de la “CORPORACION APERTURA PARA EL MAÑANA”, solicite, directamente, ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la inscripción de la modificación de estatutos de la citada CORPORACION, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

La modificación de estatutos consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de fecha 2 de agosto de 2019, autorizada por la funcionaria municipal, doña VIVIANA IRENE GARCIA CORRALES.-




MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PROVIDENCIA, ^{do} DE OCTUBRE DE 2019.-

MRMQ/ENGE/vbl.-


ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REFORMA DE ESTATUTOS

En Ciudad de Santiago, 02 de agosto de 2019, siendo las 17:00 horas, en Sede de la Corporación Apertura para el Mañana, ubicada en Av. Providencia 215 comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se lleva a efecto la asamblea General Extraordinaria de socios, convocada por el directorio en cumplimiento al Artículo Cuadragésimo quinto de los estatutos, vía correo electrónico a todos los socios, el día 22 de julio del presente año, en conformidad a lo dispuesto en Artículo Decimo Séptimo de los estatutos, de la corporación.

Ante la Ministra de Fe funcionaria municipal de Providencia doña Viviana García Corrales, designada de acuerdo al decreto N° 936, del 04 de Julio del 2019.

De acuerdo al artículo Trigésimo tercero del estatuto, en ausencia del secretario Eduardo Lamatta Petricie, el Directorio designa en su representación al Director Luis Enrique Gaete Cea.

Efectuado el conteo de los miembros presentes, se determina que se alcanza el quórum establecido en el estatuto para sesionar en asamblea extraordinaria.


Teniendo como **Tabla: Modificación de Estatutos** de Corporación Apertura para el Mañana.

Se da inicio a Asamblea Extraordinaria y junto con dar la bienvenida a los asistentes, se explicita el cumplimiento de las formalidades establecidas en los estatutos, en las cuales se indicó el objeto de la misma.

Se constata que se ha reunido el quórum establecido para estos efectos y se indica que el propósito de la asamblea es **aprobar las modificaciones** a los Estatutos, documento enviado el día 15 de mayo a todos socios para información y análisis. Ninguno de los presentes realiza observaciones o reclamos respecto de la forma de notificación de la citación a la asamblea ni la entrega del borrador de estatutos que se someterá a aprobación.

A continuación, se procede a leer los artículos reformados:

Artículos modificados:	
SEGUNDO	SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será Avenida Nueva Providencia N° 1945, oficina 906, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.
CUARTO	<p>CUARTO: La Asociación tendrá por finalidad u objeto promover, facilitar y difundir la inclusión de las personas con discapacidad intelectual. En particular, con foco en la inserción educativa y laboral de la población infanto-juvenil, del adulto joven y del adulto con discapacidades intelectuales generando, implementando y apoyando proyectos que permitan responder a sus necesidades y fortalecer su quehacer.</p> <p>Las actividades de la Asociación se podrán desarrollar en los siguientes ámbitos de acción: Educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, micro empresas, pequeña producción, consumo popular, deportivo, recreativo y, en general, en todo ámbito en el que se detecten necesidades relacionadas con el objeto de la asociación, tanto en zonas urbanas como rurales, dentro de todo el territorio de La República de Chile.</p> <p>Para estos efectos, la Asociación podrá crear y sostener administrativa y económicamente centros de capacitación y recreación para las personas cuya integración se promueve y sus familias; hogares de acogida, centros educacionales, jardines infantiles, centros abiertos y, en general, cualquier tipo de iniciativa</p>


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

	<p>que permita satisfacer el objeto de la Asociación.</p> <p>Asimismo, la Asociación podrá generar y financiar encuentros, seminarios, cursos y eventos, para la difusión de temas relacionados con el objeto de la Asociación. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, incluida la creación de entidades destinadas a la creación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad intelectual; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.</p> <p>Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.</p>
SEXTO	SEXTO: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, siempre que cumplan con los requisitos que establece el presente estatuto.
SÉPTIMO	<p>SÉPTIMO: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.</p> <p>Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos</p> <p>Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.</p> <p>Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.</p> <p>La Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, indicando además si ocupan algún cargo de los previstos en los estatutos.</p> <p>Adicionalmente, el Directorio podrá aceptar la incorporación de personas como usuarios de los programas implementados por la Asociación, sin que dicha condición otorgue la calidad de socio al usuario.</p>
NOVENO	<p>NOVENO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;</p> <p>b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;</p> <p>c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;</p> <p>d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.</p> <p>e) Abstenerse de incurrir en actos que pudieran perjudicar el buen nombre de la Asociación.</p> <p>f) Abstenerse de utilizar los recursos económicos, personal, instalaciones y programas de la asociación para fines que digan relación directa o indirecta con el beneficio personal propio o de familiares y personas relacionadas, a excepción del beneficio que obtengan los familiares con discapacidad intelectual que participan en las actividades de la asociación.</p>
DÉCIMO	<p>DÉCIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:</p> <p>a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;</p> <p>b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;</p>

	<p>c) Participar de las comisiones que se generen para el desarrollo de las actividades de la Asociación;</p> <p>d) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;</p> <p>e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.</p>
DÉCIMO PRIMERO	<p>DÉCIMO PRIMERO: La calidad de socio activo se pierde por alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Por fallecimiento del socio;</p> <p>b) Por renuncia escrita presentada al Directorio ; y</p> <p>c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo numeral 4), de estos estatutos.</p> <p>Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos graves y fundidos, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.</p>
DÉCIMO SEGUNDO	<p>DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será designado por el Directorio y que podrá ser un socio de la Asociación no comprometido en el hecho que se investiga, o un asesor externo.</p> <p>La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias, según lo determine la Comisión.</p> <p>1) Amonestación verbal;</p> <p>2) Amonestación por escrito;</p> <p>3) Suspensión; la que deberá determinarse de acuerdo con las siguientes reglas;</p> <p>a) Suspensión por hasta tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. En caso que el incumplimiento corresponda a inasistencias a reuniones a las que el socio debía asistir como miembro del directorio, comisiones, comités u otra forma de organización establecida para el desarrollo de las actividades de la Asociación, la sanción de suspensión se aplicará sólo en caso que se acumulen dos inasistencias injustificadas en el año calendario;</p> <p>b) Suspensión transitoria. En caso que el socio presente un atraso superior a 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. En este caso, la suspensión cesará a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se cumplió íntegramente con la obligación morosa.</p> <p>Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido</p> <p>4) Expulsión, por haber incurrido en alguna de las siguientes causales.</p> <p>a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la</p>

	<p>Asociación durante tres meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias;</p> <p>b) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.</p> <p>c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en numeral 3) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.</p> <p>d) Celebrar cualquier tipo de contrato que afecte el patrimonio de la Asociación con empresas relacionadas, directa o indirectamente con el asociado o un familiar, incluyendo también en esta categoría a la familia del cónyuge o conviviente civil, sin que dicho contrato hubiera sido expresamente autorizado por la unanimidad del Directorio o los dos tercios de la Asamblea General.</p> <p>Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de tres años contados desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.</p>
DÉCIMO TERCERO	<p>DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de incorporación de socios activos deberán ser resueltas en la reunión de Directorio del mes siguiente a la fecha de solicitud. En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.</p> <p>Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o estar autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.</p> <p>El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.</p>
DÉCIMO CUARTO	<p>DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.</p> <p>Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.</p> <p>En el mes de octubre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.</p> <p>El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.</p> <p>En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.</p>

	Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.
DÉCIMO SEXTO	<p>DÉCIMO SEXTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:</p> <p>a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;</p> <p>b) De la disolución de la Asociación;</p> <p>c) De la fusión con otra Asociación;</p> <p>d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;</p> <p>e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;</p> <p>f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.</p> <p>g) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.</p>
DÉCIMO SÉPTIMO	<p>DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 10 días de anticipación a lo menos y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional, ya sea impreso o digital. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.</p> <p>La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el 10% de los socios activos.</p> <p>Asimismo, se enviará correo electrónico a la casilla de correo registrada por el socio en la Asociación, con a lo menos 10 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.</p> <p>Será obligación del socio mantener actualizada su cuenta de correo electrónico y asegurarse que la cuenta de correo electrónico de la Asociación no sea considerada spam por su proveedor de correo electrónico. La no recepción del correo electrónico por causa distinta al no envío del mismo, no afectará la validez de la Asamblea</p>
DÉCIMO NOVENO	DÉCIMO NOVENO: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple, que

	<p>deberá ser entregada al Secretario del Directorio antes de la hora fijada para el inicio de la asamblea.</p> <p>Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo.</p> <p>Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.</p>
VIGÉSIMO	<p>VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.</p> <p>En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.</p> <p>Las actas podrán ser confeccionadas en forma manuscrita o a través de algún medio digital, debiendo llevar un número correlativo en cada página.</p>
VIGÉSIMO SEGUNDO	<p>VIGÉSIMO SEGUNDO: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores más. El Directorio durará 2 años en su cargo, pudiendo ser reelectos sus miembros indefinidamente.</p> <p>Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.</p> <p>Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.</p> <p>De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.</p> <p>La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función retribuida económicamente</p>
VIGÉSIMO TERCERO	<p>VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:</p> <p>a) Las elecciones se realizarán cada dos años.</p> <p>b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.</p> <p>c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.</p> <p>d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.</p> <p>e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la</p>

	<p>Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.</p> <p>f) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.</p> <p>g) El recuento de votos será público.</p> <p>h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.</p>
VIGÉSIMO QUINTO	<p>VIGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.</p> <p><u>El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen, pudiendo delegar sus atribuciones y facultades en uno o más miembros del Directorio.</u></p> <p>Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.</p>
VIGÉSIMO SEXTO	<p>VIGÉSIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, con dos años o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo numeral 3) de estos estatutos.</p> <p>No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva:</p> <p>El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.</p>
VIGÉSIMO SÉPTIMO	<p>VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:</p> <p>a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;</p> <p>b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;</p> <p>c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;</p> <p>d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;</p> <p>e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;</p> <p>f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. No serán considerados como reglamentos los acuerdos adoptados por el Directorio para la organización funcional del mismo durante su vigencia;</p> <p>g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;</p> <p>h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus</p>

	<p>miembros;</p> <p>i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;</p> <p>j) Determinar la pertinencia de contratar a una o más personas para realizar labores retribuidas para la Asociación y seleccionar al personal que desempeñará el cargo y determinar el monto y periodicidad de la retribución.</p> <p>k) Informar oportunamente de cualquier incompatibilidad que surja antes de la celebración de actos o contratos con terceros que tengan relación familiar con algún Director, en los términos establecidos en este estatuto.</p> <p>l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,</p> <p>m) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.</p>
VIGÉSIMO OCTAVO	<p>VIGÉSIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período de hasta tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; contratar depósitos a plazo con instituciones bancarias; <u>contratar fondos mutuos; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, incluida la facultad de suscribir contratos de trabajo y sus anexos, finiquitos y demás documentos laborales que sean pertinentes;</u> estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.</p> <p>Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.</p>
VIGÉSIMO NOVENO	<p>VIGÉSIMO NOVENO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará</p>

	<p>conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.</p> <p>El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.</p>
TRIGÉSIMO	<p>TRIGÉSIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.</p> <p>De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Las actas podrán ser manuscritas o a través de un sistema digital, debiendo llevar un número correlativo cada página.</p> <p>El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.</p> <p>El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.</p> <p>El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores, citación que se efectuará a través de correo electrónico enviado a la cuenta registrada por el director en la Asociación.</p>
TRIGÉSIMO SEGUNDO	<p>TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período</p>
TRIGÉSIMO TERCERO	<p>TRIGÉSIMO TERCERO: Los deberes del Secretario serán los siguientes:</p> <p>a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;</p> <p>b) Efectuar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;</p> <p>c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;</p> <p>d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;</p> <p>e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros,</p>

	<p>cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;</p> <p>f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;</p> <p>g) Calificar los poderes antes de las elecciones;</p> <p>h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.</p> <p>Las funciones establecidas en el literal d) podrá ser delegada en el cargo de Director Ejecutivo, respecto de actuaciones que digan relación con la implementación y funcionamiento de los programas desarrollados por la Asociación, acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta en Sesión de Directorio.</p> <p>En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.</p>
<p>TRIGÉSIMO CUARTO</p>	<p>TRIGÉSIMO CUARTO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:</p> <p>a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;</p> <p>b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;</p> <p>c) Llevar la contabilidad de la Institución.</p> <p>d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;</p> <p>e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;</p> <p>f) Revisar periódicamente el gasto de fondos obtenidos a través de donaciones o asignaciones para programas especiales;</p> <p>g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.</p> <p>El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.</p>
<p>TRIGÉSIMO QUINTO</p>	<p>TRIGÉSIMO QUINTO: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.</p> <p>El Director Ejecutivo, en caso que el Directorio lo requiera, concurrirá a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.</p> <p>Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:</p> <p>a) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado;</p>

	<p>b) Dirigir eficazmente el funcionamiento de la Corporación, en coordinación con el Directorio de la misma;</p> <p>c) Dirigir los proyectos implementados por la Asociación, en apego a los presupuestos establecidos y a los requisitos impuestos por las autoridades, cuando ello corresponda;</p> <p>d) Diseñar proyectos para implementar por la Asociación, en relación con los objetivos generales de la misma;</p> <p>e) Coordinar y gestionar ante terceros por la Asociación en el desarrollo de los programas implementados por la Asociación;</p> <p>f) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;</p> <p>g) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio, en lo que respecta al uso de fondos obtenidos para el financiamiento de programas de la Asociación;</p> <p>h) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;</p> <p>i) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.</p> <p>j) Ejecutar las políticas de la Corporación, informando al Directorio cuando lo requiera sobre los programas, proyectos o actividades en desarrollo;</p> <p>k) Diseñar y evaluar los objetivos y líneas de acción en el marco del plan estratégico institucional definido por la Corporación para ser sometidos a aprobación del Directorio;</p> <p>l) Supervisar las funciones y tareas de los diversos proyectos y programas;</p> <p>m) Preparar y entregar al Tesorero, para su aprobación por el Directorio, la memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la organización, especialmente en lo que respecta a la implementación de programas de la Asociación.</p>
TRIGÉSIMO NOVENO	<p>TRIGÉSIMO NOVENO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 10 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.</p>
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO	<p>CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponden a \$200.000.- (doscientos mil pesos).</p> <p>Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte</p>

	<p>que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.</p> <p>El Directorio estará facultado para dictar un reglamento para establecer un sistema de aportes o donaciones, en dinero o especies, para que personas ajenas a la institución puedan realizar tales aportes sin necesidad de incorporarse a la Asociación, el que deberá ser ratificado por la Asamblea próxima.</p> <p>Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.</p>
CUADRAGÉSIMO TERCERO	<p>CUADRAGÉSIMO TERCERO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,30 ni superior a 2, unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 ni superior a 10, unidades tributarias mensuales.</p> <p>El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.</p>
SE AGREGAN LOS SIGUIENTES TITULOS Y ARTICULOS	
TITULO XI: De la participación de terceros en las actividades de la Asociación.	
CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO	<p>CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El directorio podrá establecer mecanismos de participación para terceros no socios de la Asociación, para que éstos puedan realizar aportes en dinero, especies o trabajo voluntario en los programas implementados por la Asociación.</p> <p>En el caso de las donaciones en dinero, se podrá establecer la figura de "socios colaboradores", quienes podrán pactar un aporte fijo mensual en dinero a la corporación, a través de pagos efectuados por cualquier sistema bancario o presencial. La Corporación deberá emitir el respectivo comprobante de pago, conforme a la legislación vigente. Dichos fondos podrán ser utilizados en cualquiera de las actividades de la Corporación.</p> <p>Los socios colaboradores no forman parte de la Asociación, sin perjuicio de su incorporación a ésta a través del procedimiento contemplado en este estatuto.</p>
CUADRAGÉSIMO OCTAVO	<p>CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El directorio podrá nombrar a personalidades relevantes para el quehacer nacional para que colaboren con la difusión de las actividades de la Corporación, nombramiento que requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio y les otorgará la calidad de "embajador" o "embajadora" de la Corporación.</p> <p>Para proponer a un embajador o embajadora, el candidato deberá contar con una conducta pública intachable y acorde con los objetivos de la Corporación.</p> <p>Las actividades de los embajadores no podrán ser remuneradas, sin perjuicio de los gastos en que deba incurrirse para el desarrollo de las actividades, los que podrán ser de cargo de la Corporación.</p>
TITULO XII: De los planes de	
CUADRAGÉSIMO NOVENO	<p>Gestión de la Corporación</p> <p>CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Directorio deberá elaborar un plan general quinquenal de gestión de la Corporación, el cual deberá contemplar objetivos generales de la Corporación y las actividades a desarrollar, tanto actualmente como en el futuro. Este plan quinquenal deberá ser elaborado por el Directorio en el mes</p>

	<p>de marzo correspondiente al último año del quinquenio y aprobado en asamblea extraordinaria convocada para estos efectos.</p> <p>Una vez aprobado el plan quinquenal, éste no podrá ser suprimido o modificado, sin el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios de la Asociación, en asamblea extraordinaria convocada especialmente para estos efectos.</p>
--	---

La Asamblea en conocimiento de las modificaciones de los estatutos, procede a aprobar por unanimidad todas las reformas indicadas anteriormente.

A continuación, se procede a leer el texto refundido

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

PRIMERO: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN CORPORACIÓN APERTURA PARA EL MAÑANA", que podrá usar también el nombre "APERTURA PARA EL MAÑANA" y la sigla APM.

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será Avenida Nueva Providencia N° 1945, oficina 906, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

TERCERO: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

CUARTO: La Asociación tendrá por finalidad u objeto promover, facilitar y difundir la inclusión de las personas con discapacidad intelectual. En particular, con foco en la inserción educativa y laboral de la población infanto-juvenil, del adulto joven y del adulto con discapacidades intelectuales generando, implementando y apoyando proyectos que permitan responder a sus necesidades y fortalecer su quehacer.

Las actividades de la Asociación se podrán desarrollar en los siguientes ámbitos de acción: Educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, micro empresas, pequeña producción, consumo popular, deportivo, recreativo y, en general, en todo ámbito en el que se detecten necesidades relacionadas con el objeto de la asociación, tanto en zonas urbanas como rurales, dentro de todo el territorio de La República de Chile.

Para estos efectos, la Asociación podrá crear y sostener administrativa y económicamente centros de capacitación y recreación para las personas cuya integración se promueve y sus familias; hogares de acogida, centros educacionales, jardines infantiles, centros abiertos y, en general, cualquier tipo de iniciativa que permita satisfacer el objeto de la Asociación.

Asimismo, la Asociación podrá generar y financiar encuentros, seminarios, cursos y eventos, para la difusión de temas relacionados con el objeto de la Asociación.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, incluida la creación de entidades destinadas a la creación de puestos de trabajo para las personas con discapacidad intelectual; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

QUINTO: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros.

SEXTO: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, siempre que cumplan con los requisitos que establece el presente estatuto.

SÉPTIMO: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos

Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

La Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, indicando además si ocupan algún cargo de los previstos en los estatutos.

Adicionalmente, el Directorio podrá aceptar la incorporación de personas como usuarios de los programas implementados por la Asociación, sin que dicha condición otorgue la calidad de socio al usuario.

OCTAVO: La calidad de socio activo se adquiere

Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o

Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

NOVENO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
- e) Abstenerse de incurrir en actos que pudieran perjudicar el buen nombre de la Asociación.
- f) Abstenerse de utilizar los recursos económicos, personal, instalaciones y programas de la asociación para fines que digan relación directa o indirecta con el beneficio personal propio o de familiares y personas relacionadas, a excepción del beneficio que obtengan los familiares con discapacidad intelectual que participan en las actividades de la asociación.

DÉCIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Participar de las comisiones que se generen para el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- d) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

DÉCIMO PRIMERO: La calidad de socio activo se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del socio;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo numeral 4), de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será designado por el Directorio y que podrá ser un socio de la Asociación no comprometido en el hecho que se investiga, o un asesor externo.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias, según lo determine la Comisión.

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación por escrito;
- 3) Suspensión; la que deberá determinarse de acuerdo con las siguientes reglas;
 - a) Suspensión por hasta tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. En caso que el incumplimiento corresponda a inasistencias a reuniones a las que el socio debía asistir como miembro del directorio, comisiones, comités u otra forma de organización establecida para el desarrollo de las actividades de la Asociación, la sanción de suspensión se aplicará sólo en caso que se acumulen dos inasistencias injustificadas en el año calendario., dentro del año calendario;
 - b) Suspensión transitoria. En caso que el socio presente un atraso superior a 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. En este caso, la suspensión cesará a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se cumplió íntegramente con la obligación morosa.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido

- 4) Expulsión, por haber incurrido en alguna de las siguientes causales.
 - a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante tres meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias;
 - b) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 - c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en numeral 3) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.
 - d) Celebrar cualquier tipo de contrato que afecte el patrimonio de la Asociación con empresas relacionadas, directa o indirectamente con el asociado o un familiar, incluyendo también en esta categoría a la familia del cónyuge o conviviente civil, sin que dicho contrato hubiera sido expresamente autorizado por la unanimidad del Directorio o los dos tercios de la Asamblea General.
 - e) Utilizar dineros, recursos materiales, instalaciones, equipos y cualquier otro tipo de elemento que se encuentre a disposición de la Asociación, por cualquier título, para fines distintos a los que fueron destinados.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde el inicio de la investigación, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, la que deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, no se requerirá la aprobación de la medida por parte de la Asamblea General.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de tres años contados desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de incorporación de socios activos deberán ser resueltas en la reunión de Directorio del mes siguiente a la fecha de solicitud.

En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o estar autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales.

DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

En el mes de octubre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

DÉCIMO SEXTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- g) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 10 días de anticipación a lo menos y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional, ya sea impreso o digital. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará correo electrónico a la casilla de correo registrada por el socio en la Asociación, con a lo menos 10 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Será obligación del socio mantener actualizada su cuenta de correo electrónico y asegurarse que la cuenta de correo electrónico de la Asociación no sea considerada spam por su proveedor de correo electrónico. La no recepción del correo electrónico por causa distinta al no envío del mismo, no afectará la validez de la Asamblea

DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

DÉCIMO NOVENO: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple, que deberá ser entregada al Secretario del Directorio antes de la hora fijada para el inicio de la asamblea.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo.

Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Las actas podrán ser confeccionadas en forma manuscrita o a través de algún medio digital, debiendo llevar un número correlativo en cada página.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

TÍTULO IV
Del Directorio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores más. El Directorio durará 2 años en su cargo, pudiendo ser reelectos sus miembros indefinidamente.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.

De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función retribuida económicamente.

VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada dos años.
- b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- f) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- g) El recuento de votos será público.
- h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

VIGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen, pudiendo delegar sus atribuciones y facultades en uno o más miembros del Directorio.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

VIGÉSIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, con dos años o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo numeral 3) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. No serán considerados como reglamentos los acuerdos adoptados por el Directorio para la organización funcional del mismo durante su vigencia;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Determinar la pertinencia de contratar a una o más personas para realizar labores retribuidas para la Asociación y seleccionar al personal que desempeñará el cargo y determinar el monto y periodicidad de la retribución.
- k) Informar oportunamente de cualquier incompatibilidad que surja antes de la celebración de actos o contratos con terceros que tengan relación familiar con algún Director, en los términos establecidos en este estatuto.
- l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- m) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

VIGÉSIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período de hasta tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; contratar depósitos a plazo con instituciones bancarias; contratar fondos mutuos; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, incluida la facultad de suscribir contratos de trabajo y sus anexos, finiquitos y demás documentos laborales que sean pertinentes; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

VIGÉSIMO NOVENO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.

El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

TRIGÉSIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Las actas podrán ser manuscritas o a través de un sistema digital, debiendo llevar un número correlativo cada página.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores, citación que se efectuará a través de correo electrónico enviado a la cuenta registrada por el director en la Asociación.

TÍTULO V

Del Presidente y del Vicepresidente.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;

- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

TRIGÉSIMO TERCERO: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Efectuar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

Las funciones establecidas en el literal d) podrá ser delegada en el cargo de Director Ejecutivo, respecto de actuaciones que digan relación con la implementación y funcionamiento de los programas desarrollados por la Asociación, acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta en Sesión de Directorio.

d.c.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

TRIGÉSIMO CUARTO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) Revisar periódicamente el gasto de fondos obtenidos a través de donaciones o asignaciones para programas especiales;
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TRIGÉSIMO QUINTO: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.

El Director Ejecutivo, en caso que el Directorio lo requiera, concurrirá a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado;
- b) Dirigir eficazmente el funcionamiento de la Corporación, en coordinación con el Directorio de la misma;
- c) Dirigir los proyectos implementados por la Asociación, en apego a los presupuestos establecidos y a los requisitos impuestos por las autoridades, cuando ello corresponda;
- d) Diseñar proyectos para implementar por la Asociación, en relación con los objetivos generales de la misma;
- e) Coordinar y gestionar ante terceros por la Asociación en el desarrollo de los programas implementados por la Asociación;
- f) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- g) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio, en lo que respecta al uso de fondos obtenidos para el financiamiento de programas de la Asociación;

- h) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- i) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.
- j) Ejecutar las políticas de la Corporación, informando al directorio cuando lo requiera sobre los programas, proyectos o actividades en desarrollo;
- k) Diseñar y evaluar los objetivos y líneas de acción en el marco del plan estratégico institucional definido por la Corporación para ser sometidos a aprobación del Directorio;
- l) Supervisar las funciones y tareas de los diversos proyectos y programas;
- m) Preparar y entregar al Tesorero, para su aprobación por el Directorio, la memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la organización, especialmente en lo que respecta a la implementación de programas de la Asociación.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas.

TRIGÉSIMO SEXTO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII De la Comisión de Ética.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero del presente estatuto.

Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

TRIGÉSIMO NOVENO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 10 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

CUADRAGÉSIMO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará, en la reunión de directorio más próxima, un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.


Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo Décimo segundo.

TÍTULO IX Del Patrimonio.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponden a \$200.000.- (doscientos mil pesos).

Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.


 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
 DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

El Directorio estará facultado para dictar un reglamento para establecer un sistema de aportes o donaciones, en dinero o especies, para que personas ajenas a la institución puedan realizar tales aportes sin necesidad de incorporarse a la Asociación, el que deberá ser ratificado por la Asamblea próxima.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,30 ni superior a 2, unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 ni superior a 10, unidades tributarias mensuales.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,10 ni superior a 0,50 unidades tributarias mensuales.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Grupo Down "21" Chile.


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

TÍTULO XI

De la participación de terceros en las actividades de la Asociación.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El directorio podrá establecer mecanismos de participación para terceros no socios de la Asociación, para que éstos puedan realizar aportes en dinero, especies o trabajo voluntario en los programas implementados por la Asociación.

En el caso de las donaciones en dinero, se podrá establecer la figura de “socios colaboradores”, quienes podrán pactar un aporte fijo mensual en dinero a la corporación, a través de pagos efectuados por cualquier sistema bancario o presencial. La Corporación deberá emitir el respectivo comprobante de pago, conforme a la legislación vigente. Dichos fondos podrán ser utilizados en cualquiera de las actividades de la Corporación.

Los socios colaboradores no forman parte de la Asociación, sin perjuicio de su incorporación a ésta a través del procedimiento contemplado en este estatuto.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El directorio podrá nombrar a personalidades relevantes para el quehacer nacional como que colaboren con la difusión de las actividades de la Corporación, nombramiento que requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio y les otorgará la calidad de “embajador” o “embajadora” de la Corporación.

Para proponer a un embajador o embajadora, el candidato deberá contar con una conducta pública intachable y acorde con los objetivos de la Corporación.

Las actividades de los embajadores no podrán ser remuneradas, sin perjuicio de los gastos en que deba incurrirse para el desarrollo de las actividades, los que podrán ser de cargo de la Corporación.

TÍTULO XII

De los Planes de Gestión de la Corporación.

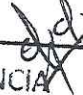
CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Directorio deberá elaborar un plan general quinquenal de gestión de la Corporación, el cual deberá contemplar objetivos generales de la Corporación y las actividades a desarrollar, tanto actualmente como en el futuro.

Este plan quinquenal deberá ser elaborado por el Directorio en el mes de marzo correspondiente al último año del quinquenio y aprobado en asamblea extraordinaria convocada para estos efectos.

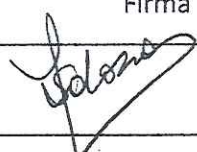
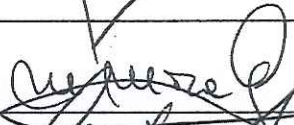
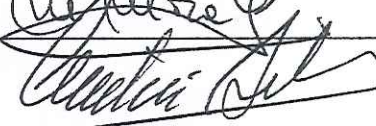
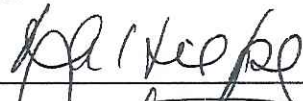

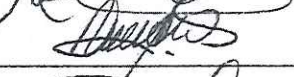




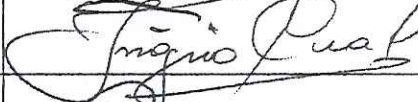
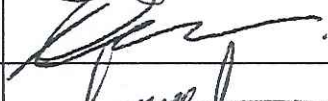


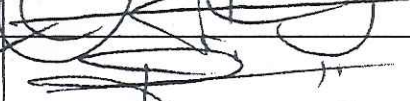

Una vez aprobado el plan quinquenal, éste no podrá ser suprimido o modificado, sin el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios de la Asociación, en asamblea extraordinaria convocada especialmente para estos efectos.

Luego de la lectura del texto refundido de los Estatutos, los asistentes presentes aprueban por unanimidad dicho texto.

Siendo las 19:30 horas se pone término a la Asamblea Extraordinaria.


 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
 DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS
CONTROL DE ASISTENCIA
Providencia 02 AGOSTO 2019

Nombre	Rut:	Firma
IRIS SALAZAR	5.852.355-0	
MARILIANA P. MORA G.	8.179.083-3	
Cecilia Silva	5.985.024-5	
Marcela Utepa	5618544-5	
Carmen Pinto	5.328988-6	
Anteces Anos Soto	6913790-3	
Rossana Rojas M.	10.531.471-K	
María Guigiles Colquita M.	6.052.950-7	
Luis Enrique Macken	4.361.466-5	
FAMIN SARRAS Pae	6081666-2	
Grecia J. Oca Suarez	6.369.244-8	
CRISTIAN ORELLANA	16.208.604-P	
Oricanoz Martinez	5568726-9	
Juan Domingo Munoz	9667048-6	
Aberto Harbiza	5905499-6	
Dehe Olan	13.49860-6	

INCLUSIÓN sin Limitaciones



CORPORACIÓN APERTURA PARA EL MAÑANA

P. Jurídica 183698 del 02/10/2014

Rut: 65.089.989-k

Av. Nueva Providencia 1945 of. 906 - Providencia

Teléfono 224742645

www.aperturaparamañana.cl

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS

CONTROL DE ASISTENCIA

Providencia 02 AGOSTO 2019

Nombre	Rut:	Firma
Mararena Cavada	7.278.075-2	Marcela Hilda P.D. Hilda
Luis Sepúlveda Soto	9.062.152-3	Dossana Rafael P.D. Rafael
ANA MILENE FERNANDEZ ROS	6618965-1	PP. TAMIR SARRAS Ba.
Colaudino P. Martín Oca	13923 113 9	pp. Graciano J. G. Ingus Prof. CRISTIANO ORELLANA
CELIA SANHUELA	8.048.082-2	pp. Mecanografía
Imag Lolas Luaces	4772.348-5	pp. Mecanografía
Eduardo / Ochoa	5519799-7	pp. Mecanografía
Marta Carrero Ochoa	12.707.005-9	pp. Juan Belmonte
Francisca Prada	8.524.296-2	pp. Francisca S.

INCLUSIÓN sin Limitaciones

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

Providencia... 04 de Noviembre de 2019

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

